N° 030-2025-SA-OEA-INR

MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÙ-JAPÓN



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FE DE ERRATAS

Chorrillos, 27 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA³, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

A COUNTY STATE OF THE STATE OF

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Tomo II", 12º edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibídem, 144

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo.12° edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en los considerandos del acto resolutivo de la Resolución Administrativa N° 011-2025-SA-OEA-INR, de fecha 07 de febrero del 2025, mediante la presente Fe de Erratas, conforme se señala:

DICE:

"(...) , Informe N° 26-2025-AQL-OL-INR de fecha 30 de mayo (...)" y "(...) , Informe N° 24-2025-EALM-OL-INR de fecha 31 de mayo del 2024. (...)"

DEBE DECIR:

"(...), Informe N° 26-2025-ADQ-OL-INR de fecha 30 de enero del 2025 (...)" y "(...), Informe N° 24-2025-EALM-OL-INR de fecha 31 de enero del 2025. (...)"

Registrese, comuniquese y publiquese.

Mg.Ing. Ivan Josue Palomino Zarate

CIP Nº 158254
Director de la oficina Ejecutiva de Administración
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra Adnana Rebaza Flores" Amistad PERU - JAPON